



Convenio Interinstitucional
CE Puerto Caldas – IE Rodrigo Arenas Betancurt



Pereira, 10 de marzo de 2016

Dra.
DIANA MARLENY ORTIZ MONTOYA
Directora Jurídica de la SEM
La Ciudad

Asunto: Convenio IE Rodrigo Arenas Betancurt - CE Puerto Caldas

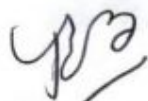
Cordial saludo.

Comedidamente, hacemos entrega los abajo Director del CE Puerto Caldas y Rector de la IE Rodrigo Arenas Betancurt, del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, por medio del cual la IE Rodrigo Arenas Betancurt certificará y titulará los estudiantes del grado 10 y 11 respectivamente del CE Puerto Caldas, con el fin de garantizar la continuidad del proceso educativo de sus alumnos.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,


HERNANDO NÚÑEZ CHAVES
Director CE Puerto Caldas


RAFAEL ESTRADA BUENO
Rector IE Rodrigo Arenas Betancurt

c.c. Núcleo Educativo # 6 y Núcleo Educativo # 8



Convenio Interinstitucional
CE Puerto Caldas – IE Rodrigo Arenas Betancurt



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL CON EL FIN DE CERTIFICAR Y /O GRADUAR A LOS ESTUDIANTES DE GRADO 10 Y DE GRADO 11 DEL CENTRO EDUCATIVO PUERTO CALDAS

Entre los suscritos a saber **HERNANDO ÑUSTEZ CHAVES**, Identificado con la cédula de ciudadanía número **9.778.597 de Calarcá (Quindío)** en calidad de Director y representante legal del Centro Educativo Puerto Caldas del municipio de Pereira, quien en adelante se denominará **"Centro Educativo Puerto Caldas"**, y quien para el presente convenio se constituye como el Centro Educativo **OFERENTE**, por una parte, y por otra parte **RAFAEL ESTRADA BUENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **10.109.614 de Pereira (Risaralda)**, actuando en su condición de rector y representante legal de la Institución Educativa **RODRIGO ARENAS BETANCURT** del municipio Pereira, quien en adelante se denominará **"Institución Educativa Rodrigo Arenas Betancurt"**, y que para el presente convenio se constituye en la institución educativa **RECEPTORA**, facultados por el parágrafo del artículo 138 de la ley 115 de 1.994, (ley general de la educación), que dice:

"PARAGRAFO. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con las entidades territoriales y teniendo en cuenta la infraestructura educativa actual, establecerá el programa y los plazos para que los actuales establecimientos educativos se ajusten a lo dispuesto en este artículo. Cumplidos estos plazos, no podrán existir establecimientos educativos que ofrezcan exclusivamente educación básica, en uno sólo de sus ciclos de primaria o secundaria.

Mientras ofrezcan un nivel de educación de manera parcial, deberán establecer convenios con otros establecimientos que desarrollen un proyecto educativo similar o complementario, para garantizar la continuidad del proceso educativo de sus alumnos."¹

Hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL** bajo las siguientes consideraciones:

- A) Que el artículo 67 de la Constitución Política define y desarrolla la organización y la prestación de la educación formal en su niveles de **PREESCOLAR, BASICA Y MEDIA**
- B) Que de conformidad con el artículo 27 de la ley 115 / de 1.994 la educación media constituye la acumulación, consolidación y avance en logro de los niveles anteriores y comprende dos grados, el décimo (10) y undécimo (11). Tiene como fin la

¹ Ley 115 de Febrero 8 de 1994 (Ley General de Educación - MEN)



Convenio Interinstitucional
CE Puerto Caldas – IE Rodrigo Arenas Betancurt



comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo.

- C) Que de conformidad con el artículo 138 de esta ley, la educación media podrá ofrecerse en instituciones educativas organizadas con el fin de prestar el servicio público educativo en los términos fijados por esta ley y que reúnan los siguientes requisitos a) tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial b) disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados, y c) ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- D) Que en el párrafo de este artículo se establece que mientras un establecimiento educativo ofrezca un nivel de educación de manera parcial, deberá establecer convenios con otros establecimientos educativos que desarrollen un proyecto educativo similar o complementario, para garantizar la continuidad del proceso educativo de sus alumnos.
- E) Que el centro Educativo Puerto Caldas, cuenta en la actualidad con estudios aprobados hasta grado noveno, según Resolución 736 de marzo 13 del 2012 (SEM).
- F) Que la institución educativa RODRIGO ARENAS BETANCURT, cuenta en la actualidad con estudios aprobados hasta el grado 11, según resolución 116 del 14 de Febrero de 206 y 990 del 15 de Febrero de 2010.
- G) Que se hace necesario celebrar el presente convenio con el fin de certificar a los estudiantes que durante el año 2015, cursaron y aprobaron los estudios en los grados 10 y 11 del Centro Educativo Puerto Caldas teniendo en cuenta que la Institución educativa RODRIGO ARENAS BETANCURT, ofrece el servicio educativo en dichos grados.

Que por lo tanto y en atención a las anteriores consideraciones, acuerdan lo siguiente:

PRIMER OBJETO: El presente convenio interinstitucional tiene por objeto la graduación y /o certificación por parte de la Institución Educativa receptora de los alumnos que cursen y aprueben los estudios de los grados mencionados.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION RECEPTORA. La institución educativa RODRIGO ARENAS BETANCURT 1) Llevará el registro de los estudiantes que cursan los grados 10 y 11 del Centro Educativo PUERTO CALDAS, en su programa de matrículas (SIMAT) , 2) expedirá los títulos y actas de grado, certificaciones de notas y demás documentos de los grados mencionados.



Convenio Interinstitucional
CE Puerto Caldas – IE Rodrigo Arenas Betancurt




TERCERO: OBLIGACIONES DEL CENTRO EDUCATIVO OFERENTE. El Centro educativo PUERTO CALDAS deberá 1) remitir a la Institución educativa receptora los archivos del estudiantado que cursa dichos grados

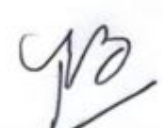
CUARTO: El presente convenio no causa erogación alguna para los citados establecimientos educativos ni genera pagos directos entre los mismos.

QUINTO: la vigencia del presente convenio será indefinida o hasta que el centro educativo oferente se formalice como institución educativa.

SEXTO: Este convenio se perfeccionará con las firmas de las partes y no requiere publicación. Copia del mismo será remitida a la Secretaria de Educación de Pereira.

Dado en Pereira a los 09 días del mes de Marzo del 2016.


HERNANDO NÚÑEZ CHAVES
c.c. 9.778.597 Calarcá (Quindío)
Director CE Puerto Caldas


RAFAEL ESTRADA BUENO
c.c. 10.109.614 Pereira (Risaralda)
Rector IE Rodrigo Arenas Betancurt



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	10 de marzo de 2016	Número de radicado:	11536
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	HERNANDO NUSTEZ CHAVEZ		
Descripción o asunto:	CONVENIO I.E. RODRIGO ARENAS BETANCURT-CE PUERTO CALDAS	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	3
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

